

24 de octubre de 1985 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en vía de reposición de la dictada el 5 de junio de 1984, las que declaramos nulas, y en su lugar ordenamos la inscripción de la marca número 1.003.839, denominada "Serflex", clase 6; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24262 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 905/1979, promovido por «Viajes Aerojet Express, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 31 de mayo de 1979. Expediente de marca 714.628.

En el recurso contencioso-administrativo número 905/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Viajes Aerojet Express, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 31 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el recurso de apelación número 38.162 interpuesto por el Abogado del Estado y la representación de «Viajes Iberojet, Sociedad Anónima» se revoca la sentencia de 3 de junio de 1981 dictada en el recurso 905/1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Viajes Aerojet Express, Sociedad Anónima» contra el acuerdo de 31 de mayo de 1979 del Registro de la Propiedad Industrial que, estimando el recurso de reposición de su Resolución de 4 de abril de 1978, concedió la inscripción de la marca número 714.628 "Iberojet", clase 16 del Nomenclátor el que declaramos ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Segundo: Que desestimamos el recurso de apelación número 38.472 interpuesto por la representación de «Viajes Aerojet Express, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia de 15 de septiembre de 1981 dictada en el recurso número 454/1978 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona; sin hacer expresa condena en costas en segunda instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24263 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 516/1988, promovido por «Danone, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1986 y 11 de enero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 516/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Danone, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1986 y 11 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil "Danone, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 5 de junio de 1986, denegatorio de la inscripción

de la marca en el Registro de la Propiedad Industrial, y contra la resolución de 11 de enero de 1988, desestimatoria de la reposición, declarando que tales actos no son ajustados a derecho, los que anulamos y revocamos, ordenando al Registro que inscriba y conceda a la recurrente la marca número 1082752 con el distintivo "Suin" para "productos lácteos en general" en la clase 29 del Nomenclátor Internacional. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24264 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.279/1985, promovido por Jean Henri Louis Bru contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 18 de marzo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.279/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Jean Henri Louis Bru, contra Resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1984 y 18 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de Jean Henri Louis Bru, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1984 y 18 de marzo de 1986, por las que se concedió la inscripción registral de la marca número 1.034.237, "Apralan", para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando la no procedencia de la concesión, y correspondiente protección registral, de la marca señalada, con todos sus efectos, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24265 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1125/1984, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1983 y 15 de junio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1125/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «The Procter & Gamble Company», contra Resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1983 y 15 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "The Procter & Gamble Company", contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 13 de enero de 1988, recaída en el recurso 1125/1984 revocamos la misma por no ser conforme a derecho, anulando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1983 y 15 de junio de 1984, que denegaron al apelante la marca número "10001318 Coast" y declarando el derecho del mismo a la concesión de dicha marca: sin hacer expresa condena en costas.»